

RESOLUCIÓN No. 43 de 22 de mayo 2020

“Por la cual se prorrogan las medidas adoptadas en la resolución 34 del 11 de mayo de 2020 frente a las suspensiones de los términos en las actuaciones administrativas sancionatorias, y se exceptúan de esta suspensión, los procedimientos adelantados por los inspectores de Policía de la localidad de Santa Fe.”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las establecidas en la Ley 1437 de 2011, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el Decreto-Ley 2150 de 1995 y el Acuerdo 79 de 2003; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el Artículo 49 de la Carta Política preceptúa: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 determina: *“... que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”*.

Que, en el comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, del 30 de enero de 2020, se emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional —ESPII, con el objeto de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *“por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*. La anterior Resolución tiene como principal hecho generador *“Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID -19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y a través de comunicado de prensa anuncio que a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4291 fallecimientos, por los que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio”*.

Que en virtud de la declaratoria de emergencia mediante Decreto Distrital 084 de 2020, la Alcaldesa Mayor facultó a los Secretarios de Despacho para establecer horarios flexibles de carácter transitorio y excepcional con el fin de contener la propagación del virus COVID-19 y prevenir el aumento de enfermedades asociadas al primer piso epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que por el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos 1421 de 1993, 1469 de 2010 y las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, ley 232 de 1995 y 1801 de 2016, se establecen las competencias relacionadas con las actuaciones de carácter administrativo y policivo, tanto en cabeza del Alcalde Local como de los Inspectores de Policía.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto 1421 de 1993 previó que: *"(...) Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los Acuerdos Distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local. A las autoridades locales les compete le gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)"*.

Que mediante el Decreto No. 417 de 2020, el Gobierno Nacional declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que por el Decreto No. 457 de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que por medio de la expedición del decreto legislativo 531 de 2020, el Gobierno Nacional imparte "instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Distrital No. 092 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el artículo 12 literal d) de la Resolución No. 401 del 17 de Marzo de 2020, el Secretario de Gobierno Distrital instó a los *"Alcaldes Locales, la Dirección para la Gestión policiva y a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, para que en ejercicio de sus competencias, determinen la suspensión de los términos procesales en las actuaciones de policía que se adelantan, por el término que sea estrictamente necesario, a excepción de las audiencias inmediatas para el cierre de comparendos a cargo de los inspectores de Policías Urbanos para temas de Atención prioritaria, que sean solicitadas por el mismo ciudadano"*.

Que de conformidad a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, CSJA20-11546 y el reciente acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, se han venido adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por motivo de la emergencia provocada por el COVID-19, prorrogando la suspensión de términos judiciales hasta el 8 de junio de 2020.

Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante el Acuerdo N° 18 del 1 de abril de 2020 implementó mecanismos y procedimientos para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas y definió aspectos internos sobre los términos judiciales para algunos asuntos de su conocimiento.

Que para atender las peticiones, solicitudes, quejas y reclamos de la comunidad durante la vigencia de la presente Resolución se habilita el correo electrónico: atencionalciudadanosantafe@gobiernobogota.gov.co.

Que, en caso de requerirse atención a la ciudadanía por algún evento especial, se dispondrá de la página web de la Alcaldía Local para comunicar la forma en que se realizará la misma, igualmente la información se publicará en las carteleras que para tal fin disponga la Alcaldía Local.

Que mediante la Resolución 026 del 25 de marzo de 2020 la Alcaldía Local de Santa Fe ordenó suspender los términos en las actuaciones administrativas sancionatorias, actuaciones policivas, peticiones, quejas, reclamos y demás asuntos de competencia de la Alcaldía Local e Inspecciones de Policía de la misma localidad; así como también ordenó suspender la atención al público de manera presencial en la Alcaldía Local de Santa Fe e Inspecciones de Policía de la misma localidad, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.

Que mediante la Resolución 28 del 13 de abril de 2020, se prorrogaron las medidas adoptadas en la resolución 026 del 25 de marzo de 2020 frente a las suspensiones de los términos en las actuaciones administrativas sancionatorias, actuaciones policivas, peticiones, quejas, reclamos y demás asuntos de competencia de la Alcaldía Local de Santa Fe e Inspecciones de Policía de la misma localidad; así como la atención presencial al público”, desde el 13 hasta el 26 de abril de 2020.

Que posteriormente la Alcaldía Local de Santa Fe, profirió la Resolución 32 del 27 de abril de 2020, por la cual se resolvió prorrogar la suspensión de los términos procesales de todas las actuaciones administrativas sancionatorias de competencia de la Alcaldía Local de Santa Fe, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Aclarando que la suspensión de los términos comprende las diligencias correspondientes a los Despachos Comisorios, restableciéndose la normalidad para las actuaciones policivas adelantadas en las Inspecciones de Policía de la localidad, facultando la realización de audiencias por medios electrónicos que garanticen el debido proceso a los presuntos infractores.

Que posteriormente la Alcaldía Local de Santa Fe, profirió la Resolución 34 del 11 de mayo de 2020, por la cual se resolvió prorrogar la suspensión de los términos procesales de la resolución 32 del 27 de abril de 2020, frente a todas las actuaciones administrativas sancionatorias de competencia de la Alcaldía Local de Santa Fe, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 25 de mayo de 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Que en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el gobierno nacional ordena un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se imparten conforme el Artículo 1 del referido decreto 531 de 2020 en los siguientes términos: “Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la circulación de personas y vehículos en territorio nacional.

Que el gobierno nacional expidió el decreto 593 del 24 de abril de 2020 “por e cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud

y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que el precitado Decreto Presidencial 593 de 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 3º ibídem, se señala que se permitirá el derecho de circulación de las personas en casos puntuales como el señalado en el numeral 39, en los siguientes términos: *"el funcionamiento de las comisarias de familia inspecciones de policía, así como los usuarios de estas"*.

Que el Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, en su artículo 1, dispuso prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno, por intermedio de la Dirección para la Gestión Policiva, expidió el memorando con radicado 20202200126663 de fecha 25 de abril de 2020, mediante el cual se imparten lineamientos para virtualización de audiencias en las inspecciones de policía de las localidades; precisando que los alcaldes locales fungen como jefes inmediatos de los inspectores de policía de la ciudad y como primera autoridad de policía local, conforme el "Decreto 1421 de 1993, el acuerdo 735 de 2019 y el manual de funciones de la entidad", por lo cual conmina a estas entidades locales a tomar medidas puntuales que garanticen la oferta del servicio de justicia en el territorio, adelantando, entre otras, la de *"Reactivar el servicio presencial de inspecciones de Policía en los horarios o turnos que establezca la Dirección de Gestión del Talento Humano, teniendo en cuenta las particularidades de cada localidad y cada funcionario"*. Que es responsabilidad de esta Entidad garantizar que exista una acción integral en la Fase de Mitigación, articulándose con las demás Entidades tanto del Distrito como del nivel Nacional.

Que durante la declaratoria de emergencia se hace necesario garantizar el derecho de acceso a la justicia policiva en la ciudad y actualmente se garantizan las condiciones técnicas que permiten a los inspectores de la ciudad hacer audiencias virtuales y prestar sus servicios.

Que adicionalmente, mediante Resolución 1553 de 29 de noviembre de 2018, el Despacho del Secretario Distrital de Gobierno adoptó el Programa de Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Gobierno. Programa que conlleva el dar cumplimiento a la política Cero Papel en la administración pública, contribuir a la protección del medio ambiente, eficiencia administrativa del estado, eficiencia en uso de recursos, modernización institucional y gestión de tecnologías de información. En tal sentido la Secretaría Distrital de Gobierno cuenta con los medios tecnológicos necesarios para que los Inspectores de Policía de la Ciudad celebren audiencias virtuales dentro del procedimiento verbal abreviado establecido en la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que la Alcaldía de Bogotá profirió el Decreto Distrital N° 126 del 10 de mayo de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus

COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones”.

Que la Alcaldía de Bogotá profirió el Decreto Distrital N° 128 del 24 de mayo de 2020, “*Por medio del cual se establecen medidas transitorias y complementarias para el manejo de los riesgos derivados de la pandemia por Coronavirus COVID-19 en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones*”, y en su artículo 5 ordena suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 25 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 1 de junio de 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley

Que mediante las nuevas circunstancias normativas de orden nacional y distrital, la Alcaldía Local de Santa Fe, requiere ampliar los términos de la resolución 34 del 11 de mayo 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 25 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día domingo 31 de mayo de 2020, como medida de control para abarcar los términos establecidos por la declaratoria de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica del gobierno nacional, y en acatamiento de las medidas adoptadas por el gobierno distrital, contando con instrumentos que permitan atender debidamente la emergencia humanitaria con el fin de salvaguardar la salud y la vida de los funcionarios y contratistas de la Alcaldía Local, así como de la comunidad, mediante la adopción de medidas expeditas para mitigar la pandemia del coronavirus COVID 19.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Santa Fe, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión de los términos procesales de todas las actuaciones administrativas sancionatorias de competencia de la Alcaldía Local de Santa Fe, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 25 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 1 de junio de 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO 1. La suspensión de los términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos administrativos sancionatorios.

PARAGRAFO 2. La suspensión de los términos comprende las diligencias correspondientes a los Despachos Comisorios.

ARTICULO SEGUNDO: las actuaciones policivas adelantadas en las Inspecciones de Policía de la localidad de Santa Fe, se encuentran restablecidas conforme lo estipulado por la resolución 32 del 27 de abril de 2020.

PARAGRAFO. Para la atención a la ciudadanía de esta localidad, se habilita el correo: atencionalciudadanosantafe@gobiernobogota.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Por el término que permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las audiencias adelantadas por las Inspecciones de Policía se realizarán por medios electrónicos que garanticen el debido proceso a los presuntos infractores.

ARTICULO QUINTO: No obstante, lo anterior los funcionarios y contratistas de la alcaldía Local de Santa Fe, podrán atender denuncias, peticiones, consultas y realizar otras actuaciones e impulsos dentro de los

términos de suspensión anteriormente señalados, desde sus hogares, bajo la orientación de los respectivos superiores, y a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.


ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

CUMPLASE,

Dada en Bogotá DC, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2020



**LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ
ALCALDE LOCAL (E)
ALCALDÍA LOCALIDAD DE SANTAFE**

Proyectó: Luis Fernando Ulloa – Contratista FDLSF 
Revisó y Aprobó: Juan Armando Fonseca - FDLSF